

LOS ABOGADOS Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857

MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ*

Pues bien, en esa larga y agitada historia [la historia constitucional de México], la Constitución de 1857 marca un punto culminante. Primero, porque representa el edificio constitucional más elaborado y ambicioso que hasta entonces había intentado levantar México. Segundo, porque consiguió reunir los pareceres de los liberales “puros” y de los “moderados”, si bien no el de los conservadores. Tercero, porque fue el fruto de debates interminables hechos a plena luz del día. En fin, porque en su factura intervinieron los hombres más ilustrados, más inteligentes y patriotas con que el país contaba entonces.

Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos* (1957)

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El Plan de Ayutla*. III. *La Constitución y los constituyentes*. IV. *El debate sobre la restauración de la Constitución de 1824*. V. *El debate sobre la libertad de culto*.

I. INTRODUCCIÓN

A mediados del siglo XIX se expidió en nuestro país una Constitución que pretendía darle nuevo rostro al país, tras los numerosos empeños frus-

* Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH).

trados desde la Independencia. En su discusión y posterior elaboración participaron numerosos abogados del más variado espectro ideológico, en cuyos extremos se hallaban los liberales y los clericales o conservadores;¹ ya que el país vivía un periodo de radicalización, tras la dictadura de Santa Anna, y de constantes brotes rebeldes militares en contra de las instituciones que se habían creado por el Plan de Ayutla. Frente a la amenaza de una crisis institucional, la emergencia de nuevas propuestas para la organización del país y la lucha de los sectores tradicionalmente privilegiados por mantener su posición en la sociedad, contaban con la participación de los abogados para defender las diversas posiciones. Así, algunos se inscribían en el ala radical del liberalismo o del conservadurismo; otros, quizá los más numerosos, eran moderados, y algunos pueden ser considerados simplemente como técnicos en su materia: el derecho. A ellos se debe el diseño institucional de un texto que logró incorporar los postulados que permitieron sentar las bases para la construcción de un Estado que aspiraba a la modernidad, apoyado en varios supuestos: la división del poder y el reconocimiento de los derechos naturales del hombre; todavía no se vislumbraba el control de la constitucionalidad y la protección de los derechos del hombre quedó en manos de los tribunales federales, a través del amparo. En aquel entonces, a más de los conflictos ya señalados, dos obstáculos parecían insalvables para construir una nueva nación: la dificultad para lograr la separación de las jurisdicciones civil y eclesiástica y, derivada de ella, la necesidad de negar la soberanía temporal de la Iglesia en el seno de un país rotundamente católico; la definición de estas cuestiones quedó planteada en las discusiones del artículo 15 de la Constitución y la reinstauración de la Constitución de 1824, iniciada esta última a poco de iniciarse las sesiones del Congreso.

Poco más de una década después de la expedición de la Carta de 1857, se logró plasmar en el texto constitucional la independencia del Estado y la Iglesia, pero el diseño institucional que se desarrolló tanto en el constituyente de 1856-1857, así como las reformas que se hicieron durante los gobiernos de Juárez y Lerdo, tras la Restauración de la República, no resolvieron las tendencias en que se venía debatiendo México desde la fase final de la época virreinal.

¹ Rabasa, Emilio, *La Constitución y la dictadura, Estudio sobre la organización política de México*, prólogo de Andrés Serra Rojas, 10ª edición, México, Porrúa, 2006: “La lucha de los partidos históricos”, pp. 16-29. La forma más simple para ubicar a los personajes en el espectro ideológico es ver su posición frente a la Iglesia.

II. EL PLAN DE AYUTLA

El 17 de febrero de 1856 se instaló el nuevo constituyente convocado por el Plan de Ayutla. Era una asamblea que evidentemente no representaba toda la opinión nacional; su mayoría era el extremismo liberal que no entendía la idea fundamental de Comonfort, ni apoyaba su política moderada. El gran temor al despotismo personalista, y la gran fe en los dogmas teóricos de la doctrina ilustrada de la libertad y de la igualdad naturales del hombre eran las luces del congreso. Conforme a ellas va elaborando el nuevo código fundamental, sosteniendo una mal disimulada pugna con el presidente sustituto, depositario y defensor tenaz del poder discrecional que le había conferido la revolución. Edmundo O' Gorman, *Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla* (1954)

El historiador mexicano Edmundo O' Gorman sostiene que a partir de la independencia los mexicanos oscilamos entre dos tendencias, “dos grandes sueños”, cuya semilla queda sembrada desde entonces. Por un lado, nuestro “fervor legislativo”, que ve en “la norma constitucional un poder mágico para el remedio de todos los males; que se plasma en la Constitución de Apatzingán”, y por el otro, la respuesta a la pregunta que engendra esta tesis o esta fe, que “dejaba como problema concreto la determinación del grado de personalismo que debería admitirse como elemento en el sistema político redentor”, dado que a los hombres, y no al Ser Supremo, correspondería ejercer el gobierno.² Esto último encuentra diversas soluciones en los textos constitucionales y nos lleva a fluctuar entre república (determinismo naturalista) e imperio (utopismo providencialista) a lo largo del siglo XIX. Ambas posturas tuvieron numerosos seguidores y cuan-

² O'Gorman, Edmundo, “Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla”, en *Plan de Ayutla. Conmemoración de su primer centenario*, México, UNAM (Facultad de Derecho), 1954, pp. 167-204 (186-187).

do se optó por la primera, acabamos gobernados por un “hombre fuerte” en uso de facultades extraordinarias, en tanto que la segunda opción topó con el problema de la legitimidad originaria, apuntada, siguiendo a O’Gorman, desde el Plan de Iguala en que se propone que gobierne Fernando VII o alguno de sus sucesores “para encontrarnos con un monarca ya hecho y precaver la ambición”.³

Esta dualidad se manifiesta también en el Plan de Ayutla, de 1º de marzo de 1854, reformado en Acapulco el 11 del mismo mes y año, ya que, por un lado se convoca a constituir a la nación de un modo distinto a como se había gobernado, a través de un constituyente que le daría la forma de una república representativa popular; por el otro, mientras esto sucedía conforme a la reforma propuesta, el presidente provisional que habría de designarse gobernaría sin más límite que el respeto “inviolable” a las garantías individuales. Las dos tendencias que se hallaban implícitas dieron lugar al *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*,⁴ de 15 de mayo de 1856 y a la *Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821, de 5 de febrero de 1857*.⁵

Enunciar toda la prosapia que enmarcaba al texto constitucional no fue obra del azar, sino de la voluntad de vincularse con los fastos más significativos de la joven nación; originalmente, la Convocatoria decía en el artículo 66 que el Congreso se reuniría en la ciudad de Dolores Hidalgo, cuna de la independencia, el 14 de febrero de 1856,⁶ pero poco después el presidente Comonfort, con gran sensatez, expidió un decreto en el que explicaba que eran insuperables las dificultades para que la “augusta asamblea” se reuniera en Dolores, por lo que se derogaba el artículo 66 de la

³ O’Gorman, *op. cit.*, nota anterior, p. 189; *cfr.* Plan de Iguala, artículos 7 y 8, y Tratados de Córdoba, artículo 3º, en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, 6ª ed. revisada y puesta al día, México, Porrúa, 1975, pp. 115 y 116, respectivamente.

⁴ *Vid.*, en este mismo volumen el trabajo de Raymundo García García sobre el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana; es un texto mucho menos “radical” que la Constitución de 1857, diseñado por el liberal moderado José María Lafragua.

⁵ Es el título completo del texto constitucional; el subrayado es mío.

⁶ En 1912 Emilio Rabasa decía que el acto representaba “la simplicidad patriótica tan propia de la exaltación y de la puerilidad de los iniciadores de un régimen de libertades”. Rabasa, *La Constitución y la dictadura...*, *cit.*, p. 31.

Convocatoria para el Congreso Constituyente y se convocaba su reunión en la capital de la República.⁷

Éstas y otras cuestiones muestran las contradicciones que se generan a partir de que se expidió la Constitución, que fue una Constitución utópica, ya que “convirtió al ejecutivo en engranaje del legislativo por las excesivas limitaciones que se le impusieron”; es una obra por muchos conceptos admirable –afirma– “le concede al poder judicial su función política y consagra la extraordinaria novedad del juicio de amparo; pero sea lo que fuere, no se diga que es hijo de la Revolución de Ayutla,” ya que el mecanismo “que le dio al poder público el Código del cincuenta y siete es contrario al espíritu de esa revolución”. Para O’Gorman el santanismo fue el último destello del providencialismo, y la Constitución, el postrer ensayo purista de la tendencia democrática que surgió desde la Independencia. Los liberales tendrían que pasar por una guerra de tres años, una intervención y un imperio, para aceptar “la dictadura constitucional republicana”, que es la que, durante el porfirismo, logra darle paz al país para su desarrollo, convirtiendo al jefe del ejecutivo en ese “presidente emperador” que anhelaban los mexicanos desde la Independencia. La dictadura de Díaz constituye la síntesis y liquidación, siguiendo a este autor, del gran diálogo entre los utopismos mesiánico-providencialista y teleológico-democrático que ya estaban en el grito de Hidalgo.⁸

A pesar de que no puede considerarse un triunfo de los liberales puros, en su tiempo la Constitución de 1857 fue considerada “execrable”, “impía”, “monstruosa”, por haber hecho a un lado en su contenido los principios de la religión católica,⁹ y fueron excomulgados quienes la juraron.¹⁰ Y aunque numerosas generaciones de juristas han celebrado el perfil democrático que le atribuye O’Gorman, por haber reconocido los derechos del

⁷ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época, por...*, Facsímil de la edición mexicana de 1857, México, Comité de Asuntos Editoriales de la H. Cámara de Diputados (LIV Legislatura), 1990, vol. I, pp. 27 y 28 (Colección: Historia de los debates legislativos en México. Segunda Época, 1856-1915).

⁸ O’Gorman, *op. cit.*, pp. 201-204; la cita en p. 203.

⁹ *Diario Oficial del Supremo Gobierno*, México, 27 de abril de 1858, núm. 94, p. 3, columnas. 3-4; *Diario Oficial del Supremo Gobierno*, México, vol. III, núm. 644.

¹⁰ Adame Goddard, Jorge, “El juramento de la Constitución de 1857”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. X, 1998, pp. 21-37; Martínez Albesa, Emilio, *La Constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México*, México, Porrúa, 2007, tomo III, capítulo XIII “La polémica de 1857 (I): El juramento de la Constitución: ‘Reino cristiano’ versus ‘nación contractualista’”, pp. 1551-1653.

hombre al plasmarlos en el texto constitucional, hay que hacer notar que no resolvía en modo alguno el peliagudo asunto de la libertad de cultos y menos el de la independencia del Estado y la Iglesia; contenía un imperfecto diseño institucional entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo,¹¹ y no abordó la discusión de los problemas sociales denunciados por varios constituyentes, entre ellos Ignacio L. Vallarta.¹² Sin embargo, como quiera que se la vea, y aunque es el prelude de una guerra civil, recogió las aspiraciones de los liberales, no necesariamente los puros, quienes habrían querido ir más lejos en materia religiosa y en la solución de los problemas sociales, y las plasmó en un texto constitucional que, restaurada la República en 1867, con numerosas reformas, estuvo vigente hasta la fractura del orden constitucional por el asesinato de Madero y Pino Suárez y el levantamiento de Venustiano Carranza.¹³

¹¹ A falta de un análisis de las competencias respectivas, la mejor explicación que encontré para entender esta situación la ofrece Rabasa, arguyendo que en el seno del Congreso se presenta una discordancia entre lo que se aprende en los gabinetes y lo que ofrece la realidad; en este sentido, afirma que “El Ejecutivo es el propietario de la fuerza que se emplea para el despotismo; pues hay que extinguir su fuerza y su acción y subordinarlo al poder Superior del Legislativo, que no tiene más norma que la salud pública. Y si una cámara [la de Diputados] de representantes tiene los poderes de la nación y traduce con fidelidad la voluntad del pueblo, que con ella se gobierna por sí mismo, ¿para que un Senado, residuo de instituciones aristocráticas, sino para embarazar la revelación del espíritu público y entorpecer la acción libre de la verdadera representación nacional? Se proscribe el Senado”. *Vid.* Rabasa, *La Constitución y la dictadura...*; ahí encuentra el origen de la prescripción de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo.[...], pp. 65 y 139 a 240.

¹² En la discusión del artículo 17 del proyecto, relativo a la libertad de trabajo, afirma: “Pero, señor, ésta, en mi juicio, no es la cuestión. Surge de esos antecedentes mejor y más bien planteada concebida en estos términos: ¿En el actual estado social, es posible que la clase proletaria, libre del yugo de la miseria, entre a disfrutar de los derechos y de las garantías que una sociedad bien constituida debe asegurar a sus miembros? Libre del yugo de la miseria, he dicho con intención, señor, porque yo no creo, más todavía, me río de quien cree que el hombre que anda afanoso buscando medios de matar su hambre piense en derechos y en garantías, piense en su dignidad, piense como hombre... La comisión comparte mis creencias cuando nos hace una débil pintura del estado social de nuestros *indios*.” *Vid.* Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, estudio preliminar, texto y notas de Catalina Sierra Casasús, México, El Colegio de México, 1957, pp. 452-456; cita en p. 454

¹³ Vale la pena ver el libro *La Constitución y la dictadura* de Emilio Rabasa, pues tiene una visión por un lado, cercana a la época, y por el otro, no es un panegírico emotivo sobre la obra, ni la descalifica sólo por ser contraria “al espíritu de la nación mexicana”, aunque se nota que su corazón jurídico volteaba hacia los Estados Unidos de América, su Constitución y su forma de resolver los problemas que estaba enfrentando el país y que había enfrentado desde hacía muchos años.

III. LA CONSTITUCIÓN Y LOS CONSTITUYENTES

Son a veces tan ridículas y exageradas las pretensiones del partido Puro, de cuya confianza absoluta necesito hoy más que nunca para marchar por el camino de las reformas, que verdaderamente me vienen ganas de de abandonarlo por ingrato y largarme fuera de la república [...] Busque usted la causa del malestar social en las exageraciones de algunos de nuestros diputados y en la perpetua discordia de la familia republicana, y creo la hallará con más seguridad. Ignacio Comonfort a Joaquín Moreno, 24 de julio de 1857.¹⁴

Juan Álvarez fue el autor de la Convocatoria al Congreso constituyente, en su carácter de presidente interino y en cumplimiento del artículo 5° del Plan de Ayutla que ordenaba dicha convocatoria a los quince días de haber entrado en funciones. Antes de su reforma en Acapulco, los objetivos de la “revolución” se centraban en “derrocar” a Santa Anna, revisar todos los actos de su gobierno, convocar a representantes de todos los estados para designar un presidente interino, quien expediría un Estatuto Provisional, a la manera de las “Bases” que acompañan a otros textos constitucionales de la época, y convocaría, como ya se señaló, al Congreso Constituyente. El Plan de Ayutla contiene asimismo una serie de medidas para mantener la administración pública a cargo del presidente y su consejo (los representantes de cada uno de los Estados); la reforma realizada en Acapulco conserva buena parte de lo propuesto en el Plan, pero en el artículo 3° amplía la esfera de acción del presidente interino de manera significativa, pues sólo queda limitado por el respeto inviolable de las garantías individuales y lo faculta para “promover cuanto conduzca a su prosperidad [de la nación], engrandecimiento y progreso.”

Dado que la convocatoria al Constituyente se hizo invocando el artículo 5° del Plan de Ayutla, se puede afirmar, parafraseando a Ulises Schmill,

¹⁴ Citado por Villegas Revueltas, Silvestre, *El liberalismo moderado en México, 1852-1864*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Históricas), 1997, p. 168.

que este Plan es la “Constitución” del movimiento revolucionario, pues no sólo desconoce a su Alteza Serenísima, sino que establece los pasos a seguir hasta la expedición de la Constitución en la que habrían de reflejarse los objetivos del movimiento armado. El Plan de Ayutla otorga facultades a Comonfort para sentar las bases del nuevo gobierno, restaurando el orden constitucional, para lo cual convoca a elecciones de Congreso Constituyente. La propuesta de Schmill se refiere a la Constitución de 1917, pero puede ser aplicada a la de 1857, ya que ambas proceden de una revolución durante la cual se expide el documento que habrá de normar los pasos a seguir hasta la expedición de la Constitución respectiva. En el caso de la llamada Revolución Mexicana, se siguen los pasos jurídicos diseñados en el Plan de Guadalupe, de 1912, y en el caso de la Revolución de Ayutla, los del Plan del mismo nombre, reformado en Acapulco, de 1854; de manera tal que en ambos casos el Congreso convocado, es en realidad “un órgano constituido” con base en las normas de los planes señalados.¹⁵

A pesar de que no reflejó el proyecto de los liberales puros, la Constitución de 1857 dio lugar a un levantamiento bajo la bandera de “Religión y Fueros”, inicio de un largo periodo de enormes turbulencias políticas; tiempo después, tras la derrota del Segundo Imperio, se restablece la eficacia de la Constitución al regresar Benito Juárez a la capital de la República en 1867 para gobernar con aquel texto calificado de impío, utópico, ilegítimo e inaplicable, esto último incluso por el propio Comonfort, al tiempo de su expedición por haberse enfrentado las dos tendencias encontradas de las que habla O’Gorman.¹⁶ Sin embargo, con numerosas reformas se fue legitimando y después de la Revolución Mexicana es considerada por los detractores de la Carta de 1917 como “modelo de virtudes”, ya que al lado del aspecto social que contenía la nueva Constitución añoran la decimonónica.¹⁷ En la discusión sobre la amplitud que debía darse a la solución de

¹⁵ Al estudiar la teoría de la revolución que propuso recientemente, Ulises Schmill afirma que el Plan de Guadalupe “debe ser considerado como la Constitución del movimiento revolucionario”, por la línea de legitimidad que se encuentra entre un texto y el otro. *Vid.* “El concepto jurídico de la Revolución”, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 30, 2007, pp. 335-353; y *Las revoluciones. Teoría jurídica y consideraciones sociológicas*, Madrid, Trotta, 2009; *vid.* el apartado XIII del capítulo I, “Aplicación de la teoría a la revolución mexicana”, pp. 35-42. Algo semejante puede afirmarse del Plan de Ayutla y los textos constitucionales que lo siguieron, a saber, el Estatuto Orgánico Provisional, con algunos matices, y la Constitución de 1857.

¹⁶ *Vid. supra*, nota 7.

¹⁷ Entre otros autores, puede verse a Vera Estañol, Jorge, *Al margen de la Constitución mexicana de 1917*, s.p.i.; J. Roberto Luna Carabeo recoge los artículos que publicó Vera

los problemas sociales en el Constituyente de 1856-1857 sólo unas cuantas voces se hicieron oír¹⁸ y no se instaura una discusión de las que califica Sinkin como “significativa”, hecho del que se desprende el Voto Particular de Ponciano Arriaga sobre la Propiedad,¹⁹ por ejemplo.

La circunstancia de que Comonfort, de tendencia moderada, con poco tiempo en el poder y sin suficientes bases de legitimidad que no fueran las de su propio partido, resultara ser el presidente, y que el Congreso procedía de una revolución triunfante, determinó, conforme al texto de la convocatoria, que la elección quedara en manos de los gobernadores, ya que el proceso culminaba con la constitución de un solo Colegio Electoral por cada Estado.²⁰ Esto significó, a juicio de Emilio Rabasa, que si bien el espíritu de Ayutla estuvo presente en las listas de quienes fueron elegidos, también el partido moderado se hallaba ampliamente representado. Para este autor es muy evidente, al revisar los nombres de los seleccionados, que en varios estados se optó por buscar un precario equilibrio entre las fuerzas políticas dominantes, sin inclinar la balanza ni por el cambio ni por la conservación del *statu quo*.²¹ No de otra manera se puede entender que un mismo Colegio, el del Estado de México, eligiera a Gómez Farías, Arriaga, Ocampo y Prieto al lado de Arizcorreta y Romero Ruíz, o todavía más singular, que en el Estado de Durango se optara por Castañeda y Zarco,²² que eran como el agua y el aceite.

Por otra parte, como varios diputados fueron elegidos por colegios electorales de distintos estados ya que no impusieron restricciones, el Congreso tuvo que decidir de acuerdo a criterios de vecindad o nacimiento, a qué Esta-

Estañol en la *Revista Mexicana*, semanario de San Antonio, Texas, en los que busca “demostrar que la Constitución mexicana adoptada en Querétaro era ilegítima por su origen y que, comparada con la de 1857, los cambios que contenía pecaban en su mayor parte contra los principios de equidad y los reclamos de la convivencia nacional” [p. 3].

¹⁸ Vid. Sesión del 7 de julio de 1856. En esta sesión Ignacio Ramírez dibujó un panorama del país que causó viva sensación, pero no llevó al constituyente a ampliar su acción hacia la solución de los problemas sociales; Castillo Velasco, menos enjundioso que Ramírez, también estuvo de acuerdo con la necesidad de hacer reformas sociales. Vid. Zarco, *Crónica...*, cit., *supra* nota 12, pp. 231-235; el Constituyente no aceptó el reto; su principal problema se hallaba en la delimitación de las facultades de la Iglesia en el Estado que se constituía.

¹⁹ Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...*, cit., *supra* nota 3, pp. 573-594, fechado el 23 de junio de 1856.

²⁰ La Convocatoria puede ser consultada en Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857...*, cit.: “Convocatoria para el Congreso Constituyente”, pp. 19-29; Rabasa, *La Constitución y la Dictadura...*, cit., pp. 32 y 33.

²¹ Rabasa, *La Constitución y la dictadura...*, cit., p. 32.

²² *Idem*.

do representarían. Por ello, Ponciano Arriaga, que fue seleccionado por ocho colegios electorales, al final representó, por vecindad, al Distrito Federal;²³ otros diputados que también habían sido electos por más de un estado, conforme a lo prevenido en el párrafo 3º del artículo 58 de la convocatoria, pasaron por el sorteo respectivo, ya que para estos casos, tratándose de vecindad o nacimiento, se fijaron reglas específicas en los dos párrafos anteriores.²⁴ Complejidades de la convocatoria aparte, no cabe duda que un buen número de los vencedores de la Revolución de Ayutla concurren al Congreso.²⁵ Por lo demás, como otras de la época, establecía un sistema de representación en tercer grado: juntas primarias, secundarias y de estado, y fijaba en el artículo 56, como requisito para ser elegible, pertenecer al estado seglar y poseer un capital (físico o moral), giro o industria honesta que le permita subsistir, lo que significaba un avance con respecto a algunas de las anteriores.

Otra característica de la convocatoria que debió abonar a la radicalización de las posiciones políticas después de haberse expedido la Constitución, fue que los eclesiásticos no podían votar ni ser votados, y la Iglesia no asistió como cuerpo, como en otras ocasiones, aunque se hizo escuchar a través del miembro más alto de la jerarquía eclesiástica, el arzobispo de México, en la discusión del artículo 15 sobre libertad de cultos.

Con estos prolegómenos, el Congreso resultó un receptáculo en el que se hallaban presentes diversas tendencias, lo que influye en las dificultades materiales para llevar al cabo la encomienda de constituir a la nación de un

²³ Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario...*, cit., p. 41.

²⁴ Mateos, Juan Antonio (comp.), *Historia parlamentaria de los Congresos Mexicanos*, tomos XXIV y XXV, en *Enciclopedia Parlamentaria de México*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados (LVI Legislatura)-Miguel Ángel Porrúa, 1997 (serie I, vol. II, tomo II). *Vid.* tomo XXV, relativo a las sesiones del Congreso Constituyente de 1856-1857, p. 43; así resultaron electos Yáñez, por Sinaloa; Ignacio Ramírez, también por Sinaloa; Prieto, por Puebla; Gómez Farías, por Puebla y Olvera, por el Estado de México. Tanto en esta obra como en la crónica de Zarco se pueden seguir las votaciones de buena parte de los artículos de la Constitución.

²⁵ La dictadura les había truncado sus carreras y el Plan de Ayutla y la revolución les ofrecieron la posibilidad de luchar por constituir, en palabras de Ocampo, “un Estado-nación” con una Constitución republicana, reincorporándose al servicio público; este jurista encontraba que los principales problemas del país eran: el desencanto de gran parte de los mexicanos por los asuntos públicos, la tolerancia al vicio y la falta de instrucción pública, todo ello sumado a la ausencia de control sobre la propiedad del clero, la riqueza exorbitante de la Iglesia, la falta de responsabilidad en los asuntos públicos y el pago de impuestos y la “prostitución de la así llamada administración de justicia”. Sinkin, Richard, *The Mexican Reform, 1855-1876. A Study in Liberal Nation Building*, Austin, University of Texas (Institute of Latin American Studies), 1979, pp. 52-54; cita en p. 53.

modo distinto a como se había gobernado, como quería el Plan de Ayutla. Ahí se encontraron numerosos abogados de diversas generaciones y tendencias, como Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez, Santos Degollado, Ignacio L. Vallarta, León Guzmán, Marcelino Castañeda, Justino Fernández, Joaquín García Granados, José María Lafragua, José María del Castillo Velasco e Ignacio Mariscal, entre otros.²⁶ No son los únicos, como se verá en estas páginas, a más de que hubo casos, como el de Bernardo Couto, quien fue electo pero no concurrió a las sesiones aduciendo comisiones y reuniones de trabajo.²⁷ También asistieron importantes juristas moderados, que formaban parte del gobierno de Comonfort, para hacer aclaraciones o explicaciones, como Luis de la Rosa, Ezequiel Montes y el propio José María Lafragua.²⁸

Un último comentario sobre los resultados de la singular convocatoria y la difícil situación que privaba en el país es procedente, y lo traigo a colación porque el Congreso del 56-57 ha sido considerado como la suma de las virtudes republicanas. Para Rabasa nada es menos cercano a la realidad; por el contrario, señala que en numerosas ocasiones no se pudo sesionar por “falta de número”, que, sin importar los exhortos que se hicieran para participar en las sesiones, los diputados acudían a los teatros vecinos con más asiduidad que al Congreso, y que de los 155 diputados electos, una quinta parte no acudió nunca a las sesiones, que por lo general contaban con 80 diputados presentes, o sea, poco más del total requerido para que hubiera *quórum* o “número”, como dice la *Crónica* de Zarco.²⁹

²⁶ En el apéndice A de su obra, Richard Sinkin ofrece un cuadro sobre los principales líderes de la Reforma, tanto los que concurrieron al Congreso como los que no lo hicieron, pero llevaron al cabo las propuestas reformistas; en el cuadro se señala el lugar y la fecha de nacimiento, el grupo étnico al que pertenecían, la educación que recibieron y el lugar en el que la adquirieron y, finalmente, la ocupación principal. Es notoria la presencia de los abogados o de los periodistas, como Zarco y Prieto, que aún teniendo una educación formal en el Colegio de Minas y alguna formación jurídica, destacaron en las letras través de la prensa escrita (pp. 181-184).

²⁷ Zarco, *Crónica...*, pp. 21 y 84.

²⁸ Villegas Revueltas, *El liberalismo moderado en México...*, op. cit., supra nota 14; este autor considera que los personajes más importantes del liberalismo moderado fueron José María Lafragua, Manuel Payno, Ezequiel Montes, Manuel Siliceo, Ignacio Comonfort, Manuel Doblado, Jesús González Ortega y Guillermo Prieto. Describe cuidadosamente las diferencias principales entre los liberales puros y los moderados y explica las razones por las que se volvieron posiciones antagónicas. *Vid.* “Los moderados en un proceso de reforma (1855-1858)”, pp. 98-195.

²⁹ Rabasa, *La Constitución y la dictadura...*, cit.: “Formación y trabajos del constituyente”, pp. 31-45.

Como quiera, el Congreso Constituyente inauguró sus labores el 18 de febrero de 1856, que es lo que se había fijado en la Convocatoria, y aunque se iniciaron con apenas unos ochenta diputados, poco a poco se fueron sumando hasta llegar a los 110 que registra la votación del artículo 15.³⁰ Su composición resultó liberal moderada a pesar de la presencia de un número no despreciable de liberales puros o exaltados.

A los hombres de la Reforma Sinkin los llama “líderes liberales”, de los cuales no todos concurrieron al Constituyente; este autor observa un cambio generacional entre sus miembros, que en conjunto eran 36, de los cuales sólo tres habían nacido entre 1800 y 1809; 14, entre 1810 y 1819; 12, entre 1820 y 1829, y siete después de 1830. Lo anterior nos indica que más del 40 por ciento de los líderes tenían poco más de treinta años o incluso no los habían cumplido al celebrarse la Asamblea Constituyente;³¹ para tener un parámetro, piénsese que Valentín Gómez Farías nació en 1781, aunque fue el único de ese década que firmó la Constitución.³²

Otra conclusión es que nacieron y vivieron en épocas de caos institucional, pues sólo tres habían nacido en la última Nueva España, específicamente después de la vacancia del trono español. Quizá de estos orígenes se desprende la necesidad de buscar el orden a través de una Constitución que se adaptara a “las nuevas condiciones” y no a las de la herencia novohispana, de la que nada conocieron, aunque, en el caso de los juristas, conservaran la influencia del derecho romano y en menor medida la del canónico que todavía se impartía en las instituciones de educación superior de la primera mitad del siglo XIX.³³ Los líderes de la Reforma no tenían raíces que los ataran a la

³⁰ Isidoro Olvera, diputado por el Estado de México, en la sesión del 21 de agosto de 1856 señaló a la Asamblea la dificultad que se presentaría para reunir el quórum legal, en virtud de que “un tercio de la Cámara” desempeña otros destinos públicos y no se puede entender cómo en la convocatoria se permitió “que los ministros y demás funcionarios pudiesen a la vez ser diputados”, y agrega que se ha perdido un tiempo precioso, porque “hemos estado más de lo conveniente a la voluntad del gobierno”. Su propuesta de revisar estas cuestiones para el mejor funcionamiento del Congreso fue desechada el 23 del mismo mes y año, en votación nominal por 43 votos contra 36. Vid. Zarco, *Crónica...*, pp. 524 y siguientes; la cita en la p. 527.

³¹ Sinkin, *op. cit. supra* nota 25, pp. 36 y 37.

³² Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, introducción de Luis González y González y prólogo de Andrés Lira, 2ª ed., México, FCE-Clío-El Colegio Nacional, 2007, pp. 63-74 (“La estructura de los constituyentes”), aunque, como otros autores, parte de las listas de diputados electos, lo que no es suficiente, pues ya se dijo que muchos no concurrieron.

³³ Ríos Zúñiga, Rosalina, *Educación y secularización. La problemática de los Institutos Literarios en México (1824-1857)*, México, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM

herencia que fuera tan preciada, por ejemplo, para Lucas Alamán, aunque en el Constituyente no se produce la ruptura total que habría estado significada por la libertad de cultos, que se prescribe, por Benito Juárez en “el palacio del gobierno nacional” en Veracruz, en 1860.³⁴

Por lo que toca a sus orígenes regionales, este mismo autor señala que provenían de lo que denomina el “círculo liberal”, constituido por los estados de Veracruz, San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Guerrero y Oaxaca, que proporcionan el 45.2 por ciento del total. Hay que insistir en que no todos los liberales estuvieron en el Congreso; otros, el propio Juárez, los hermanos Lerdo de Tejada o José María Iglesias, recuperan sus carreras en el “*cursus honorum*” de la República, después de 1867.³⁵

De los constituyentes cuyas biografías pueden ser reconstruidas a través de datos confiables, Sinkin señala que 35, lo que constituye el 46 por ciento, eran abogados o habían estudiado la carrera de derecho en alguno de los institutos literarios o incluso en los seminarios, ya que la Universidad sólo funcionó por cortos periodos. Militares de diversa jerarquía eran 16, lo que conforma el 20 por ciento, periodistas, 9, esto es, el 11 por ciento; 7 miembros de la burocracia, que representan el 9 por ciento, y cuatro médicos, que son el 5 por ciento; el resto, hasta llegar a 77 de 154 que conformaban el Constituyente, pertenecían a otras profesiones.³⁶ Por su parte, Morán³⁷ establece que de los 95 diputados que firmaron la Constitución, 31 eran abogados, distribuidos entre liberales exaltados, liberales moderados o poco participativos, salvo en cuestiones técnicas; esta cifra puede ampliarse a partir de una investigación más reciente que muestra

(tesis de Licenciatura en Historia de México), 1992, y “¿Nuevas instituciones, nuevos saberes? Los estudios en los primeros Institutos Literarios,” en González González, Enrique (coord.), *Historia y Universidad. Homenaje a Mario Lorenzo Luna*, México, UNAM (Centro de Estudios sobre la Universidad-Facultad de Filosofía y Letras)-Instituto Dr. José María Luis Mora, 1996, pp. 594-619.

³⁴ Decreto de 4 de diciembre de 1860. Ley sobre Libertad de Cultos, en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...*, pp. 660-664. El 25 de septiembre de 1873 los principios fundamentales de las Leyes de Reforma fueron elevados a rango constitucional, *Idem*, p. 697-698.

³⁵ Sinkin, *op. cit.*, *supra* nota 25, pp. 36-39

³⁶ *Idem*, pp. 57-58; Rabasa dice que eran 155 los electos, *La Constitución...*, cit., p. 33.

³⁷ En cuanto a quiénes suscribieron la Constitución de 1857, pueden verse las firmas autógrafas en “La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso Constituyente el día 5 de febrero de 1857”, en *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Historia Constitucional*, 3ª edición, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (LII Legislatura), 1985, tomo III, volumen III, pp. 640-648; y los datos sobre todos ellos en la misma obra, en el trabajo de Morán, Julio César, “Semblanzas biográficas de los constituyentes de 1856-1857”, pp. 649-692.

que por lo menos 49 estaban matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.³⁸ Lo anterior significa que más de la mitad de los firmantes eran abogados, esto es, el impulso final para llevar a buen término la Constitución provino de ellos. Mariano Arizcorreta, que también lo era, no concurrió a la firma, quizá porque su propuesta de volver a poner en vigor la Constitución de 1824, con reformas en las que él mismo había participado, no fue aceptada;³⁹ Melchor Ocampo, quien había promovido trascendentes iniciativas del ala liberal, dejó de asistir unos días antes de que terminaran las sesiones, y no firmó, lo que parece tenía decidido de tiempo atrás.⁴⁰

Por otra parte, algunos de los personajes más destacados del Congreso como Valentín Gómez Farías, José María Mata, Isidoro Olvera, Guillermo Prieto y Francisco Zarco eran médicos los tres primeros, y político y escritor, respectivamente, los otros dos; también había militares y miembros de otras profesiones.

De cualquier manera, lo anterior significa que fue un Congreso en el que por lo menos la mitad de sus miembros tenía educación, incluso superior, lo que en un país de iletrados, como quiera que se vea, los ubicaba dentro de una clase social que no era la burguesía ni la terrateniente, pero sí una elite.⁴¹

Otro de los elementos que a juicio de Sinkin identifica a varios de los miembros de la elite liberal y a algunos de los participantes en el Congreso es el hecho de que la dictadura de Santa Anna truncó sus carreras, y al

³⁸ La lista de Morán puede ser ampliada a partir de la investigación sobre los abogados matriculados en el Colegio. *Vid.*, Mayagoitia, Alejandro, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858) Primera Parte”, *Ars Iuris*, México, núm. 28, 2002, pp. 445-579; “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858) Segunda Parte”, *Ars Iuris*, México, núm. 29, 2003, pp. 337-426; “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858) Tercera Parte”, *Ars Iuris*, México, núm. 30, 2002, pp. 393-474.

³⁹ Para el constitucionalista Tena Ramírez, “los verdaderos forjadores de la Constitución” fueron Ponciano Arriaga, José María Mata y Melchor Ocampo, porque acertaron con una solución intermedia entre las propuestas más controvertidas. Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 27ª ed., México, Porrúa, 1993, p. 233; el primero y el último eran abogados y el segundo, médico. Ocampo no se encuentra

⁴⁰ Pola afirma que Ocampo, en correspondencia con José María Mata, se felicita el 3 de enero de 1856 porque está por terminarse la Constitución, y exclama: “Ojalá y que así sea; pero no iré a firmarla”, lo que debe ser un error en la fecha, porque todavía el 5 de diciembre de 1857 asistió a la sesión correspondiente, según la Crónica de Zarco y hasta el 22 del mismo mes se informa que “está ausente de la capital.” *Vid.* Pola, Ángel, “Melchor Ocampo, 1814-1861”, *Liberales Ilustres Mexicanos de la Reforma y la Intervención. Facsimilar de la edición de Daniel Cabrera publicada por la Imprenta del “Hijo del Ahuizote”, 1890*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, [Edición conmemorativa del sesquicentenario de la Constitución de 1857], pp. 54-67, cita en pp. 64-65, y Zarco, *Crónica...*, cit., pp. 804-807 y 856.

⁴¹ Sinkin, *op. cit.*, *supra* nota 25, pp. 56-57

exiliarse, casi todos en Nueva Orleans, se dieron cuenta de su identidad de objetivos. Es el caso de Benito Juárez, Melchor Ocampo, Manuel Gutiérrez Zamora, José María Mata, por lo menos.⁴²

Con tal bagaje y tales frustraciones o expectativas, aprovecharon el levantamiento militar contra Santa Anna y se incorporaron con toda su energía a la construcción del país, de un nuevo país, pensaban ellos, en el que los caudillos como “Su Alteza Serenísima” no tuvieran cabida. Todavía no se había reunido el Constituyente cuando se expide, durante la administración de Comonfort, la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856 que decretó la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y religiosas y se revoca la admisión de la Compañía de Jesús, expulsada desde tiempos novohispanos por Carlos III y cuyo regreso Santa Anna había autorizado. Se perfilaba con claridad el tipo de Estado que anhelaban: aquel en el que los asuntos del César fueran del César y los de Dios, de Dios; esto es, buscaron implantar en su patria la independencia del Estado y la Iglesia.

Muchos temas se discutieron en la Asamblea, y los resultados, a juicio de los puros, resultaron pocos. Sin embargo, de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, expedida el 5 de febrero de 1857, podemos decir que adopta como forma de gobierno la república representativa, democrática, popular y federal; consagra como derechos del hombre los siguientes: igualdad, inviolabilidad de la propiedad privada, seguridad; libertad de asociación, de prensa, de pensamiento, de circulación, de enseñanza, de ocupación; el derecho de petición; la garantía de legalidad; suprime las jurisdicciones privativas y los tribunales especiales; mantiene el fuero de guerra para delitos y faltas relacionados con la disciplina militar; suprime los trabajos personales; prohíbe a las corporaciones civiles y eclesiásticas adquirir propiedades más allá de las estrictamente necesarias para su funcionamiento; y deposita la soberanía nacional esencial y originariamente en el pueblo. Asimismo, prescribe que los estados de la federación serían libres y soberanos.

Por lo que toca a la división del poder, establece que el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en poder legislativo, depositado en una asamblea denominada Congreso de la Unión, constituida por diputados, esto es, se excluye al Senado;⁴³ poder ejecutivo, confiado a un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

⁴² *Idem*, pp. 51-53

⁴³ Sobre este tema y otros temas capitales con los que no está de acuerdo, versa el voto particular de Isidoro Olvera, miembro de la Comisión de Constitución; así, propone que el Congreso se divida en dos Cámaras: de Diputados y de Senadores. *Vid.* Zarco, *Historia...*, cit., pp. 509-511.

cuyas faltas temporales o definitivas serían suplidas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; poder judicial, en una Suprema Corte de Justicia y en los tribunales de circuito y de distrito; la primera constituida por once ministros propietarios y cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, elegidos indirectamente por sexenios. Fija la competencia de los tribunales federales recogiendo la preceptiva de los textos constitucionales anteriores sobre el amparo, y abre la posibilidad de que conozcan de la violación de las garantías individuales. Al no consagrar la obligación de profesar la religión católica, admite la tolerancia religiosa, aunque la Constitución se expida “en el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano.”⁴⁴

Basta revisar la *Crónica del Congreso Constituyente* de Francisco Zarco⁴⁵ para darse cuenta de la profunda influencia que tuvieron los abogados en el diseño de las instituciones que encarnaban la reforma, tanto los del ala moderada como los puros o radicales, y cómo los conservadores se opusieron, sobre todo a las cuestiones que tenían que ver con los fueros y privilegios del ejército y la Iglesia, y la libertad de cultos.

La Constitución de 1857 no surgió de la nada; varios textos constitucionales la preceden y en ellos se establecen algunas de las instituciones que contiene dicho texto. Sin embargo, en el seno del Constituyente queda planteada, aunque no se resuelva en forma definitiva, la cuestión relativa al alcance de las facultades de la Iglesia en el nuevo Estado. Todos los autores están de acuerdo en esta cuestión, aunque Sinkin busca demostrar, a través de la aplicación de métodos estadísticos utilizados para medir el grado de conflicto, el peso de la discusión y el alcance de los votos, que si bien el tema

⁴⁴ A la amplia bibliografía sobre el Constituyente y la Constitución de 1857, se suma en fecha reciente: Moreno Bonett, Margarita y Martha López Castillo (coords.), *La Constitución de 1857. Historia y legado. Edición conmemorativa del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución mexicanas (1810-1910)*, México, UNAM (Facultad de Filosofía y Letras)-Recinto Parlamentario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2008; de los numerosos trabajos que contiene son de destacar los de Galeana, Patricia, “Del Estado confesional al Estado laico”, pp. 23-37; Valadés, Diego, “La trascendencia de la Constitución de 1857”, pp. 79-112; Moreno Bonett, Margarita Evelia, “‘De los derechos del hombre’. Tópicos sobre los derechos y obligaciones del ciudadano”, pp. 217-231; Di Castro, Elisabetta, “El concepto de hombre en los debates de 1856-1857”, pp. 261-275; Ángel Arroyo, Jesús, “El juicio de Amparo en la Constitución”, pp. 341-362, y Jiménez Codinach de Padierna, María de Lourdes, “Las Leyes de Reforma en la Constitución de 1857”, pp. 283-413, por que se refieren antecedentes y desarrollo del diseño institucional del texto constitucional.

⁴⁵ Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)* ..., cit., *passim*.

relativo a las relaciones Iglesia-Estado es de gran importancia, más significativo resulta que no se hayan conseguido la libertad de cultos y sí la libertad de educación, considerando al primer asunto con la más alta calificación de significancia. Por otra parte, señala que algunas de las discusiones más encendidas tuvieron que ver con el juicio por jurados en los asuntos criminales, la imposibilidad de discutir la abolición de la pena de mutilación para ciertos delitos, la inclusión en el texto de la Constitución del juicio por jurados en asuntos federales, la creación del sistema unicameral, la discusión sobre los límites del Estado de México y otras cuestiones que no se vinculan con las relaciones entre las jurisdicciones civil y eclesiástica.⁴⁶

En el Constituyente muchos fueron los asuntos que se discutieron, algunos son ampliamente conocidos, pero desde mi punto de vista dos de los temas capitales, aunque no se consideren “significativos” en los parámetros que establece Sinkin, son el relativo a la restauración de la Constitución de 1824 y el que se generó al discutir el artículo 15, sobre la libertad de cultos. A ellos dedicaré particular atención porque ambos tienen que ver con lo que, a mi juicio, es el tema capital del siglo XIX: la independencia del Estado y la Iglesia.

⁴⁶ Sinkin, *op. cit.*, *supra* nota 25, pp. 61-62 y Apéndice B, en el que las calificaciones más altas se otorgan a los siguientes temas: la restauración de la Constitución de 1824; la prórroga de la Segunda Comisión de Constitución; la garantía de que nadie podía ser obligado a prestar servicios personales sin la retribución correspondiente; la prohibición de que la ley limite o prohíba el ejercicio de culto religioso alguno, considerando este tema como el de más alta significancia; la petición de que cuando se discutieran asuntos relativos a su cargo, los ministros respectivos abandonarían la sala de sesiones; el establecimiento del sistema unicameral, que deposita el poder legislativo en el Congreso de la Unión; la eventual abolición de la pena de muerte en beneficio de un sistema penitenciario; el número de personas que representaría cada diputado; la posibilidad de ser electo por un estado en el que no se hallara domiciliado el interesado; el número de personas que podían pedir la constitución de un Estado; la posibilidad de otorgar al presidente la conmutación de sentencias en casos criminales federales; el establecimiento de la facultad de la Suprema Corte para conocer de leyes o actos de cualquier autoridad que violaran garantías individuales, leyes o actos de la autoridad federal que restringieran la soberanía de los Estados y leyes o actos de los Estados que violaran la esfera de la competencia federal soberanía; el establecimiento del derecho del acusado para confrontar al acusador; el establecimiento del Distrito Federal en Querétaro; la autorización a las juntas electorales para instruir a sus representantes sobre el sentido de su voto; la reforma del artículo 33 para abolir la pena de muerte en cinco años; la remoción de todos los requisitos de residencia para la elección de los miembros del Congreso; la facultad de dar al Congreso la autoridad para nombrar y remover al Tesorero General de la Nación y la sujeción de las obviaciones parroquiales a la ley que se dictara al respecto; *vid.* pp. 186-189. Como puede apreciarse, no todas estas propuestas formaron parte de la Constitución, pero su discusión, a juicio de Sinkin, fue más “significativa” que la de los temas relativos a las relaciones Iglesia-Estado, salvo el ya señalado de la libertad de cultos.

IV. EL DEBATE SOBRE LA RESTAURACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

La Carta de 1824, sin embargo, como única legítima, como feliz ensayo en la época en que se formó, ha servido de base a los trabajos de la comisión que ha conservado sus bases capitales sin alterarlas. El cambio continuo de Constituciones que ha sufrido el país, y a las que hay que añadir las distintas formas que en varias épocas ha tenido la dictadura y el mismo Plan de Ayutla, no es un argumento a favor de la primera Constitución sino que prueba que aún no se han fijado los destinos de este país y que en continuas agitaciones, como el péndulo, busca su centro de gravedad. José María Mata, sesión del 7 de julio de 1856 [Congreso Constituyente]

El Congreso inició sus sesiones el 18 de febrero de 1856 y disponía de un año para cumplir su cometido. En su seno predominaban los moderados, pero los puros combatieron enérgicamente en la discusión de los temas que implicaban cambios sustantivos. Entre los puros destacaron Valentín Gómez Farías, precursor y “decano”, pues había estado en la discusión de varias de las constituciones anteriores; Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera, Francisco Zarco, Melchor Ocampo, León Guzmán, Ignacio Ramírez, José María Mata y José María del Castillo Velasco. Por otra parte, entre los jóvenes de entonces se cuenta el mismo Francisco Zarco, así como Ignacio Luis Vallarta y Félix Romero, entre otros.

En la Comisión de Constitución prevalecían los moderados y para el 8 de marzo ya habían aflorado las diferencias en materias religiosas, la organización política del Distrito y el deslinde de la facultad legislativa. Asimismo, se discutió vivamente la restauración de la Constitución de 1824 con las reformas que había propuesto Arizcorreta.⁴⁷

En la sesión de 4 de julio, presidida por Valentín Gómez Farías, se presentó el proyecto elaborado por la Comisión de Constitución; en esta se-

⁴⁷ Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...*, cit., pp. 596-599.

sión, Luis de la Rosa, ministro de Relaciones Exteriores, externó que concurrirían los miembros del gabinete a los debates, y desde ese momento, el arzobispo de México, Lázaro de la Garza y Ballesteros, se pronunció contra el artículo 15, referido a la libertad religiosa, del que se explicarán los pormenores más adelante. En la sesión, se discuten la forma y los tiempos a seguir en las sesiones, y se disputan diversas cuestiones antes de entrar en los debates del texto del proyecto propiamente dicho, y dada la división existente en el seno de la Comisión de Constitución se propone que se discuta el proyecto en lo general, sin entrar en los temas particulares.⁴⁸

A los pocos días, en la sesión de 7 de julio de 1856, mientras se continuaba con el debate del proyecto de Constitución en lo general, Marcelino Castañeda propuso la restauración de la Constitución de 1824, lo que resultaba inconsecuente ya que, a consecuencia del Plan de Ayutla, todos parecían conformes con elaborar una nueva Constitución que reflejara los postulados de la revolución y los objetivos del Plan. No era así, pues un buen número de constituyentes esperaba el momento para hacer abortar el proceso, lo que se ha tratado de explicar de diversas maneras, entre otras, que el propio Comonfort no estaba de acuerdo con el texto constitucional; entre rumores y acciones equívocas, el “partido liberal” se va dividiendo en beneficio de los “reaccionarios” que estaban en contra de todo lo que pudiera perjudicar la situación de la Iglesia.⁴⁹

Entre los argumentos que se esgrimieron para limitar el Congreso a la reforma de la Constitución de 1824, Castañeda afirmó que debía conservarse, porque tenía muchos años en vigor y era respetada; agregó que estar cambiando de constituciones no producía la paz, el orden y la libertad, manifestando que los constituyentes de 24 sabían sobre todos los temas que ahora se estaban discutiendo, pero que consideraron que la unidad religiosa “es el mayor de los bienes”. Como se puede apreciar, en el fondo subyace el tema de los términos de la relación de la Iglesia y el Estado, y en los debates resurge el asunto relativo al artículo 15, ya mencionado. A lo dicho, Mata contesta que si era tan respetada, por qué se habían presentado todos los otros textos, y que además la Constitución de 1824 no se correspondía con el Plan de Ayutla, en lo que tenía razón, ya que la convocatoria derivaba de dicho Plan. Después de otras intervenciones, Ignacio Ramírez se dirigió a la Asamblea para mostrar que el pacto social que se propone se

⁴⁸ Zarco, *Crónica...*, pp. 217-224.

⁴⁹ El propio Comonfort así lo manifiesta en carta a Joaquín Moreno, citado por Villegas Revueltas, *El liberalismo moderado...*, op. cit., supra nota 14, p. 168.

funda en una contradicción: “en el nombre de Dios ... los representantes de los Estados...”. Esta contradicción no se resuelve, ya que, como es sabido, el 5 de febrero de 1857 la Constitución se expide “en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano”. La razón es de todos conocida: salvo excepciones, lo que los constituyentes pretendían era reducir el poder temporal de la Iglesia, no restringir o impedir el culto religioso.

Hasta aquí tenemos planteados los términos de la discusión: la restauración de la Constitución de 1824 o la elaboración de una nueva, cuando no sólo se había convocado el Congreso de acuerdo al Plan de Ayutla, sino que se avanzaba en el nuevo texto constitucional, al haberse aprobado varios artículos de gran importancia relativos a los derechos del hombre. Lo anterior es significativo, porque el conflicto no se enderezó contra la religión católica, que casi todos ellos profesaban, sino contra la influencia y el poder de la Iglesia, y fundamentalmente contra el ejercicio de la soberanía temporal por parte de esta última.

Castillo Velasco, representante del Distrito Federal, expresa de manera muy clara el espíritu de una parte significativa de los constituyentes al disentir de la crítica hecha por Ramírez a la contradicción entre “los representantes de los Estados y Dios”; afirma que “Dios es el tipo de lo grande, de lo bello, de lo sublime y de lo justo; y que al recobrar el pueblo su libertad, debía tributarle un homenaje, y que la Comisión creyó que antes que la autoridad del pueblo mexicano, debió invocar el nombre y el auxilio de la Divina Providencia”. Lo anterior mereció prolongados aplausos en la galería.⁵⁰

Al hacer la crónica sobre la discusión en torno a la Constitución que debía prevalecer, Zarco califica la sesión del 4 de septiembre de 1856 de memorable, porque el partido progresista, aún sabiéndose en minoría, defendió con valor todas sus ideas y no cayó en el desaliento. Señala que el partido del gobierno salió derrotado, y que resultaron triunfantes las ideas de la reforma y el progreso, y advierte que Comonfort todavía estaba a tiempo de abrazar la causa de la Revolución de Ayutla, por la que luchó, y dejar de ser el tirano que parece quiere ser. Como se dijo, la discusión se había centrado en la restauración de la Constitución de 1824; Zarco dice, asombrado, que la discusión de temas más conflictivos no había causado los estragos que causó la de la Carta de 24. Para mostrar que unos actúan conforme al mandato que recibieron y otros conforme a sus intereses particulares, afirma que cuando presidió las sesiones del Congreso pudo haber conformado una Comisión de Constitución con sus amigos, pero prefirió que fuera representativa y le dio cobijo a los

⁵⁰ Zarco, *Crónica...*, cit., pp. 224-236.

moderados e incluso al gobierno. Muchos de esos señores no asistieron casi nunca, no defendieron la Carta de 24 cuando se discutió el tema. La Comisión había obrado de manera imparcial, escuchando las opiniones de todos, y tal parece que el proyecto que elaboraron no satisface y debe restaurarse la Constitución de 1824, con las reformas que proponía Arizcorreta.⁵¹

Planteada la cuestión, intervienen varios, argumentando en pro y en contra, y Ponciano Arriaga pide la palabra para aclarar algunos hechos. Va contra las descalificaciones y afirma que los señores Guzmán, Olvera, Cortés Esparza, Castillo Velasco, Mata y él mismo, es decir, la mayoría de la Comisión, en la cual sólo Olvera y Mata no eran abogados, está dispuesta a sostener el Proyecto.⁵² Castillo Velasco, jurista de reconocida valía y proclive a las posiciones “juiciosas y equilibradas”, tomó la palabra y afirmó que la admisión del proyecto de revisar la Constitución de 24 sería un suicidio para el Congreso; se pregunta qué confianza se puede tener en una asamblea que aprueba 40 artículos para abandonarlos y empezar a discutir una propuesta que ha sido rechazada tres veces; añade que la propuesta no emana, además, de la conciencia sino de la intriga y las componendas, y se pregunta qué valor tendrá una Constitución que significa el triunfo del retroceso sobre la reforma. Continúa preguntándose sobre los motivos de la propuesta. Zarco, después de valorar algunas de las intervenciones, ruega que no se admita el proyecto de Arizcorreta, abogado también.⁵³ El señor Fuente dice que la propuesta la parece muy bien, y que se reserva para hablar cuando haya pasado a la Comisión; de cualquier manera la propuesta fue admitida por 54 contra 51 votos, consiguiéndose la mayoría con los votos del gobierno. Arizcorreta propuso que como la Comisión de Constitución estaba contra su proyecto, crearía una especial. Se dio una discusión muy enérgica argumentando la violación al Reglamento, en la que Zarco llevó la iniciativa, y al final Arizcorreta tuvo que admitir que se pasara el proyecto a la

⁵¹ Zarco, *Crónica del Congreso...*, cit., p. 566.

⁵² La Comisión de Constitución que entregó el proyecto a la Asamblea el 16 de junio de 1856 estaba constituida por Ponciano Arriaga, Mariano Yáñez, León Guzmán, Isidoro Olvera, Pedro Escudero y Echánove, José María del Castillo Velasco, José María Cortés y Esparza y José María Mata; de ellos, Olvera hizo un voto particular por disentir en algunos puntos capitales de la mayoría y Castillo Velasco una adición sobre municipalidades, *vid. Zarco, Historia...*, cit., pp. 435-537. Para confirmar que Yáñez y Escudero y Echánove, quienes no firmaron el texto constitucional, eran abogados, *vid. Mayagoitia, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México...”*, *Ars Iuris*, México, núm. 30, pp. 468 y núm. 28, p. 520, respectivamente (véase *supra* nota 38).

⁵³ Mayagoitia, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México...””, *Ars Iuris*, México, núm. 28 (véase *supra* nota 38).

Comisión respectiva, o sea, la de Constitución.⁵⁴ Al día siguiente siguió la discusión del proyecto, y los que tanto impulsaron la Carta de 24 no asistieron, con lo que imperaron el espíritu y la letra del Plan de Ayutla y salió triunfante la propuesta de elaborar el texto de la nueva Constitución.

Hasta aquí podríamos preguntarnos sobre el papel de los abogados en esta discusión, ya que se pueden localizar en ambos lados. Es evidente que Francisco Zarco tuvo un papel central en ella y no era abogado, pero también lo tuvo Castillo Velasco, que sí lo era. De la crónica de Zarco se desprende que no todos los participantes eran abogados, por lo que se puede concluir que en esta discusión contó la convicción personal y el buen manejo de una situación difícil y no sólo el conocimiento jurídico, para sacar el proyecto adelante y cumplir con los términos del Plan de Iguala.

V. EL DEBATE SOBRE LA LIBERTAD DE CULTO

Señores, yo no comprendo cómo haya mexicanos que repugnen la libertad de conciencia. Ciertamente no encuentro motivo en qué fundarla. Queremos libertad, queremos igualdad, queremos fraternidad, queremos justicia, queremos conveniencia social, queremos progreso y ¡somos intolerantes! No lo entiendo. ¿Qué somos los mexicanos en la gran sociedad humana, para rechazar, para oponernos al pensamiento, a la inteligencia, a la conciencia de los demás hombres, cuando queremos la libertad para nosotros mismos? A la verdad que esto es una inconsecuencia, que esto es querer que el mundo ande para atrás cuando siempre ha de ir para adelante. Rafael Jáquez, 30 de julio de 1856 [Congreso Constituyente]

De los numerosos temas que se discutieron en el Constituyente he de referirme ahora al que me parece que constituye el parteaguas en la discu-

⁵⁴ Zarco, *Crónica del Congreso...*, cit., pp. 569-571.

sión política del siglo XIX, y permite, tras no pocos tropiezos, constituir un Estado laico: el debate sobre el alcance de las jurisdicciones civil y eclesiástica, aunque Dios estuviera presente en buena parte de la argumentación de los constituyentes.⁵⁵ Hay que insistir en que muchos de ellos eran católicos, pero estaban en contra de la injerencia de la Iglesia en los asuntos del Estado, por un lado, y, por el otro, buscaban implantar la libertad de cultos en el país, con la peregrina idea de que atraerían a clases emprendedoras de otros países que profesaran religiones distintas a la católica, para enderezar la economía de su patria.

El tema sobre la libertad religiosa, o más concretamente, la de culto, causó la más viva polémica y estuvo a punto de fraccionar al Congreso. Veamos, siguiendo a Zarco, cómo fueron los hechos que se inician en la sesión del 29 de julio de 1856, dedicada al artículo 15 del proyecto de Constitución, sobre libertad de culto.

En la versión que presentó la Comisión de Constitución el artículo 15 decía a la letra:

15. No se expedirá en la República mexicana ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

Sin llegar a acuerdos sobre la forma en que debía estar redactado el artículo, ni cuál sería exactamente su contenido, se sigue la discusión durante varios días. Zarco comenta sobre la sesión del 29 de julio que fue extraordinaria y que se impusieron en ella el buen juicio y la buena fe, aunque hubo mucho debate y en ocasiones se oyeron siseos e incluso estuvo a punto de desbordarse. Zarco forma parte del grupo de constituyentes que aboga por una lectura amplia de lo que se discute sobre el artículo 15.⁵⁶ La discusión continúa en las sesiones del 30 y 31 de julio, en las que se propone retirar el artículo 15, entre aplausos; aunque al día siguiente, se vuelve a discutir el mismo texto, sin llegar a ninguna conclusión, lo que sucede nuevamente el 1º de agosto, fecha en que se proponen dos días de

⁵⁵ La sigo en Zarco, *Crónica del Congreso...*, cit., en las páginas que se van citando.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 319-339.

tregua para continuar el 3 de agosto, con el mismo resultado;⁵⁷ el debate continuó al día siguiente sin llegar a acuerdos.⁵⁸

En la discusión destacan, entre los abogados que estaban a favor del artículo completo o con algunas variantes: José Antonio Gamboa, diputado por Oaxaca; Joaquín García Granados, por el Territorio de Tehuantepec; José María del Castillo Velasco y Ponciano Arriaga, por el Distrito Federal; Ignacio Ramírez, diputado por Sinaloa; Rafael Jáquez, por Guerrero; Francisco Javier Villalobos, por San Luis Potosí; en contra se manifestaron los abogados José María Cortés y Esparza, diputado por Guanajuato; Mariano Arizcorreta, del Estado de México, quien finalmente no se encuentra entre los firmantes; Marcelino Castañeda, diputado por Durango; Prisciliano Díaz González, diputado suplente por el Estado de México, quien debió suplir a Arizcorreta, y Juan Antonio de la Fuente, diputado por Coahuila, quienes tampoco firmaron la Constitución; Luis de la Rosa que representaba al gobierno por ser ministro de Comonfort. Entre los no abogados se encuentran algunos de los más combativos defensores del proyecto, por ejemplo, el propio Zarco, diputado por Durango, aunque votó en contra por no estar de acuerdo con la redacción, pero defendió la tolerancia en tono vehemente; José María Mata que era diputado por Veracruz; Guillermo Prieto, por Puebla, y Manuel o Miguel, siguiendo a Zarco, Buenrostro y Olgúin, representante de Aguascalientes se limitó a realizar precisiones técnicas.

Durante la discusión de este artículo se reitera, una y otra vez, que aceptar la tolerancia es permitir la división entre poder temporal y poder espiritual; por otra parte, los que están a favor afirman que no se dice “establézcanse cultos”, sino “simple y sencillamente que no se prohíban los que en lo sucesivo se quieran establecer”; que en los países intolerantes el clero es una potencia y cada sacerdote un funcionario público, por lo que habría que preguntarse si los mexicanos quieren tener a la mitad de sus funcionarios sin haber pasado por un proceso de elección y sin la posibilidad de exigirle cuentas, ya que en los regímenes de intolerancia el clero afirma que sólo responde ante Dios; que la tolerancia permitiría que los sacerdotes sólo fueran respetados por su virtud, su talento, sus riquezas, como el resto de los ciudadanos y que no se pretende acabar con la religión católica, que “todos proclaman como santa, única, legítima, la única que concede al hombre su libertad.” En contra, se argumenta con citas del

⁵⁷ Zarco, *Crónica del Congreso...*, cit., pp. 335-397

⁵⁸ Zarco, *Crónica del Congreso...*, cit., pp. 398-417.

Antiguo Testamento, para mostrar al Congreso que Dios afirmó categóricamente que no debía tolerarse la manifestación pública de otro culto que el suyo; se trae a colación lo que dijo a Moisés cuando sacó al pueblo de Israel de Egipto y muchas otras cuestiones que parecen más enraizadas en la herencia cultural que en el deseo de hacer propuestas para el futuro.⁵⁹

Las posiciones se planteaban de la siguiente manera: a) consignar que la religión católica es la de la nación mexicana, suprimiendo la exclusión que de cualquier otro culto hacía la Carta de 1824; b) omitir todo artículo relativo a la religión; c) proclamar el principio y dejar la decisión a las legislaturas de los estados; d) introducir la reforma en los términos propuestos por la Comisión.⁶⁰

Un argumento que subyace en varias de las intervenciones es el relativo a las bondades de la inmigración, pero consignando el hecho de que los mexicanos profesan la religión católica. Aunque no falta quien argumente en pro de la tolerancia y contra el clero, a quien se acusa de enemigo de la independencia y más preocupado por sus bienes que por la nación; asimismo, que el clero favoreció la intervención norteamericana. También hay quién cuestiona el hecho de que la Constitución tenga un pronunciamiento sobre religión, si en las costas la religión no es respetada e incluso hay una capilla protestante sin que sea objetado.⁶¹

Ezequiel Montes habla a nombre del gobierno afirmando que se quieren las reformas, pero también es notable la renuencia de muchos mexicanos a aceptar la libertad de cultos. Toma la palabra José María Mata para defender el artículo en sus términos: después de que se retiran algunas intervenciones y de que varios oradores renuncian a la palabra, se declara el asunto suficientemente discutido y se acuerda que la votación sea nominal; en medio de una gran solemnidad cada diputado expresa su voto y hecho el cómputo, se declara el artículo sin lugar a votar por 65 contra 44. Cabe señalar que en la sesión de 7 de agosto de 1856 se adicionan los nombres de dos diputados, Llano y Garza Melo, así que 46 votaron por la libertad de cultos. Entre los que votaron por la afirmativa están José María del Castillo Velasco, Francisco Díaz Barriga, Santos Degollado, Ignacio Ramírez y Francisco Zarco. Se genera un gran bullicio y una enorme confusión, algunos diputados gritan, de las galerías caen papeles, y finalmente entran los diputados a sesión secreta; conforme al reglamento el artículo 15 no

⁵⁹ Zarco, *Crónica del Congreso...*, pp. 417-420.

⁶⁰ Zarco, *Crónica del Congreso...*, p. 430.

⁶¹ Zarco, *Crónica del Congreso...*, pp. 431-433.

ha sido desechado, sino su redacción, así que vuelve a la Comisión para que lo presente en otros términos.⁶² Tiempo después, cuando el Congreso estaba próximo a concluir el proyecto de Constitución, en la sesión de 26 de enero de 1857 la Comisión de Constitución preguntó al Congreso si se retiraba en definitiva el artículo 15. Se concedió por 57 contra 22. Zarco comenta que se perdió la causa de la libertad de cultos y añade que la votación fue triste. Ponciano Arriaga hizo un discurso lamentándose del hecho.⁶³

Después de esos días tan tormentosos, en las sesiones de 13 y 14 de noviembre de 1856, al hacer un recuento del Congreso, Zarco se duele porque él había esperado hacer una Crónica de la Reforma, de las promesas de Ayutla; no ha sido así y afirma que “la rutina viene triunfando desde la tarde en que, entre aplausos y silbidos, retrocedió la asamblea ante la libertad religiosa y cerró las puertas a la reforma diciéndole: no es tiempo”. Agrega que se han aceptado los más bellos principios, pero poniéndoles a todos taxativas.

El pueblo es soberano, pero no se le concede la elección directa porque puede ser extraviado. Habrá libertad de imprenta, pero con las restricciones de siempre. Habrá libertad de enseñanza, pero la autoridad cuidará de la moral. Se proclaman las garantías individuales, pero se quiere que puedan ser suspendidas. Habrá libertad electoral, pero restringida y con exclusiones de todas clases. Habrá justicia para el pueblo, pero el jurado es una cosa peligrosa. Habrá federación, pero los gobernadores serán agentes del poder federal.⁶⁴

Como puede verse, entre los temas que a Zarco le parecen inacabados o se lamenta de que no hubieran sido aceptados se encuentran varios de los que, a juicio de Sinkin, causaron la más grande controversia o fueron de mayor significancia.⁶⁵

El final es ampliamente conocido. El 31 de enero después de mucha confusión e interpretaciones *sui generis* sobre si se ponía en vigor la Constitución hasta septiembre, se quedaba en vigor el Estatuto Orgánico o se creaba un orden de cosas provisional, el señor Guzmán, como único miembro de la comisión de estilo, presenta la minuta de la Constitución;

⁶² Zarco, *Crónica del Congreso...*, pp. 434-437.

⁶³ Zarco, *Crónica del Congreso...*, pp. 905-910.

⁶⁴ Zarco, *Crónica del Congreso...*, pp. 761-762.

⁶⁵ *Vid.* Sinkin, *op. cit.*, *supra* nota, 44.

todavía se insiste en que falta la adición relativa al Distrito; se pregunta si se imprime para que los diputados la lean, se decide que no; están presentes 81 diputados; se apresura la minuta y se levanta la sesión a las siete y media de la noche, entre aplausos en las galerías y gritos de ¡viva la Constitución! ¡Viva el Congreso!⁶⁶

El 5 de febrero se hace el juramento, después de haber sido firmada por 95 diputados y el Presidente. Zarco, encargado de hacer el manifiesto, dice que duda de él, y lo lee para que le hagan comentarios. Al término, nadie tomó la palabra y se aprobó casi por unanimidad. A poco llegó Comonfort a jurar la Constitución con los secretarios de Estado.

En los días siguientes, todavía se discutieron algunas cuestiones, entre otras, la fecha de la clausura del Congreso. Algunos se oponían a dejar a Comonfort gobernando solo, pero se hizo ver que en los transitorios ya se había establecido un gobierno provisional, por tanto el Congreso debía clausurarse, lo que se hizo de manera solemne el 17 de febrero de 1857, con un discurso pronunciado por el Presidente, en el que augura el éxito de la Constitución y justifica la desamortización en “las regalías de la Nación;” se compromete a trabajar arduamente por el cumplimiento de su encomienda de preparar el campo en que la semilla constitucional ha de fructificar. Por el Congreso responde el señor Guzmán, congratulándose de haber concluido uno de los mandatos que les hiciera el Plan de Ayutla y la convocatoria: la expedición de un código fundamental. La otra, revisar los actos de la administración de Santa Anna, no la pudieron concluir, pero la historia los revisaría. Agradece al gobierno los esfuerzos que ha hecho por mantener el orden, la paz y el reinado de la legalidad. Al regresar los diputados al común de los ciudadanos, de donde los sacó el voto popular, “hacen los más fervientes votos por la felicidad de ese mismo pueblo, para quien siempre han deseado y anhelarán siempre orden, progreso y libertad”.⁶⁷

VI. A MODO DE CONCLUSIÓN

Hay que señalar que la Reforma no se agota en la Constitución de 1857, sino que ésta forma parte de aquélla. El Plan de Ayutla, siguiendo a O’Gorman, no resuelve la dicotomía en la que se habían debatido los gran-

⁶⁶ Zarco, *Crónica del Congreso...*, pp. 953-956.

⁶⁷ Zarco, *Crónica del Congreso...*, pp. 979-982.

des sueños o utopías de los mexicanos, pero con una nueva generación en la toma de decisiones y tras una revolución triunfante, la expedición, promulgación y juramento de la Constitución de 1857 puso fin a las soluciones intermedias. Los moderados de ambos lados cedieron su lugar a los radicales, y la tarea iniciada por Carlos III en la centuria anterior llegaba a un punto culminante, preludio, por lo demás, de nuevas luchas fratricidas y de defensa contra el exterior. Pero una guerra civil, una intervención extranjera y un imperio, interrumpen el proceso que se inicia en Ayutla y culmina con la expedición de la Constitución. En los primeros años del gobierno liberal e incluso cuando Juárez debió salir de la capital del país se dictaron las llamadas leyes de Reforma, en las que se desarrollaban, hasta agotarlos, algunos de los postulados del liberalismo mexicano: separación de la Iglesia y el Estado, secularización del estado civil de las personas, libertad de cultos y nacionalización de los bienes del clero. El conflicto entre liberales y conservadores tocó el punto en que las posiciones llegaron a ser irreductibles⁶⁸ y que a mi juicio se centra en cuál habría de ser el papel de la Iglesia en el nuevo Estado.

El significado de estas leyes sólo se entiende si se tienen presentes las características que fue adquiriendo el organismo social mexicano a lo largo de la época colonial. Bajo esta óptica, resulta evidente que su expedición rompía el molde heredado de ese periodo y sentaba las bases del nuevo. Su contenido es producto del desarrollo –hasta las últimas consecuencias– de las ideas de la Ilustración y el liberalismo que se abrieron campo desde la Independencia y sentaron sus reales en la mentalidad de un amplio sector de mexicanos, para los cuales la Constitución y las leyes de Reforma se convirtieron en el símbolo del proyecto que trataban de implantar en su patria.

Por ello, para finalizar me gustaría traer a estas páginas las palabras del abogado Bernardo Couto, quien resultara electo por el Estado de Aguascalientes, pero que nunca asistió a las sesiones del Constituyente, aduciendo ocupaciones de diversa naturaleza. Con mente lúcida describe muy bien lo que presagiaba el porvenir al referirse a los excesos en que cayó en su obra de juventud (*Disertación sobre la Constitución de la Iglesia*, 1826), obra muy reconocida en ese tiempo, pues afirma que sólo se comprenden al tomar en cuenta la época que se vivía, de la cual dice:

⁶⁸ Villegas Revueltas, *El liberalismo moderado en México...*, cit., *supra* nota 14: “De la Guerra de Reforma al Imperio: cohabitación y divorcio entre moderados y radicales (1856-1864)”, pp. 205-303.

Lo único que puede explicar el hecho, es el vértigo general que entonces se había apoderado de las cabezas, y cuyos amargos resultados demasiado ha sentido la República. De ese vértigo queda una prueba visible en el dictamen de los tres censores que calificaron la disertación y le aplicaron el premio. Todas eran personas caracterizadas y de no vulgar ciencia; dos eran eclesiásticos en dignidad. En el público nadie alzó la voz contra ella. Tal era el imperio del error, que para decir verdad venía ya de años atrás, y no tenía por cuna a México.

Las doctrinas a que se refiere Couto son las ilustradas y el regalismo, condenadas por el Papa Pío IX en el *Syllabus* en 1864,⁶⁹ que llevadas al extremo derivaron en el liberalismo radical o moderado, por la influencia de otras doctrinas que tampoco tenían “por cuna a México”, pero que los mexicanos de las siguientes generaciones hicieron suyas. El conflicto no se resolvió en el Constituyente de 1856-1857, ni tampoco al ser elevadas a rango constitucional las Leyes de Reforma, en 1873. A pesar de la independencia del Estado y la Iglesia, algunas de las demandas que precedieron al Constituyente por su escasa aplicación durante el porfirismo, se recogieron en el Programa del Partido Liberal Mexicano, en 1906, y forman parte de los reclamos de una nueva generación de mexicanos, que enriquecidos con algunas de las demandas sociales que no abordó el Constituyente de la segunda mitad del siglo XIX y otras que se derivaron precisamente de las consecuencias de la Reforma, llevaron al movimiento armado que conocemos como Revolución; Mexicana, cuya conquista más preciada fue la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857*,⁷⁰ en cuya elaboración también los abogados tuvieron un papel destacado.

Anexo. 1. Lista de Abogados que firmaron la Constitución de 1857

Abogados que firmaron la Constitución de 1857, según la obra de Morán, citada al calce; la mayor parte es identificada por este autor a partir de las firmas manuscritas que se encuentran en la obra citada al calce de este anexo; otros, que están en dicha lista y que Morán no identifica, los pude

⁶⁹ Cita en *Obras del doctor D. José Bernardo Couto*, tomo I, *Opúsculos Varios*, México, Imp. de V. Agüeros, editor, Cerca de Sto. Domingo No. 4, 1898 (Biblioteca de Autores Mexicanos, 13); *vid.*, pp. XVIII-XX, cita en esta última página.

⁷⁰ En este mismo volumen véase el trabajo de Ignacio Marván Laborde sobre este texto constitucional.

localizar en las obras de Alejandro Mayagoitia, también citadas al calce. No es fácil definir la posición política de los abogados, pero tomé como referentes dos elementos: los que propusieron la vuelta a la Constitución de 1824 y los que aceptaron el artículo 15, sobre libertad de cultos. Hay muchas variantes, y por ejemplo, Zarco, que era liberal puro, no votó en sentido afirmativo el artículo 15 porque no le pareció la redacción. Concurrieron otros abogados que formaban parte del Gabinete de Comonfort como José María Lafragua, Ezequiel Montes y Luis de la Rosa. Todos pueden ser considerados liberales moderados, pero no firmaron el texto constitucional, por eso no se enlistan. La filiación es discutible, pero busqué algunos elementos para probar lo que digo, a través de su participación en el Congreso. Unos cambiaron y se movieron hacia los polos, pero el trabajo se refiere al Constituyente de 1856-57. Este ejercicio de identificar la filiación política debe tomarse como una primera aproximación que deberá ser corregida y ampliada en el futuro. Sólo usé las expresiones: liberal puro; liberal moderado y moderado. Mariano Arizcorreta, quien propuso la vuelta a la Constitución de 1824 no se encuentra entre los firmantes, a diferencia de Marcelino Castañeda, quien a pesar de haber defendido en forma encendida el regreso a la Carta de 24, firmó el texto de 1857. La lista se complementa con algunos de los liberales más conspicuos, pero que no eran abogados, aunque muchas veces se les identifique como tales.

No.	Año de nacimiento	Nombre	Estado al que representó	Participación	Filiación política
1.	c. 1815-18	Aguado, Antonio	Guanajuato	Activa; contra el fuero eclesiástico; votó contra el art. 15	Liberal puro
2.	c. 1815-18	Aranda, Albino	Jalisco	Destacada intervención en temas legales; juicio por jurados; Poder Judicial moderador entre los otros; votó contra el art. 15	Moderado
3.	1811-1863, San Luis Potosí	Arriaga, Ponciano	Distrito Federal	Desterrado por Santa Anna a N.O; lo votaron 8 Estados; alma de la Constitución y principal redactor; defendió la igualdad jurídica de la mujer; precursor de la reforma agraria	Liberal puro
4.	1807-1867, Puebla	Arrijoja, Manuel María	Puebla	Casado con una hermana de Comonfort; diplomático e internacionalista; votó contra el art. 15	Moderado
5.	1822-1892, Sombrerete, Zacatecas	Auza, Miguel	Zacatecas	No tuvo una participación destacada, pero mostró su conformidad con los acuerdos	Liberal puro
6	Mayagoitia, 28, p. 472	Barrera, Eulogio	Estado de México	En 1840 había participado en la legislatura local; su participación en 1856-57 fue sobre todo en cuestiones legales de índole judicial; indulto, artículo 12 sobre libertades; reformas al procedimiento criminal; votó en contra del 15.	Liberal Moderado

7.	1814-1894, Cd. de México; estudió en la Pontificia; se tituló en 1838	Buenrostro y Olguín, Manuel	Aguascalientes	Amigo de Lafragua	Moderado
8.	1806-1877	Castañeda, Marcelino	Durango	Único diputado que votó contra la Ley Juárez; votó por restablecer la Constitución de 1824	Moderado
9.	1820-1883; Olatlán, Oaxaca	Castillo Velasco, José María del	Distrito Federal	Director de la ENJurisprudencia; derechos a los del D.F.; perseguido y encarcelado por Santa Anna	Liberal puro
10.	c. 1815-18 Mayagoitia, 28, p. 521	Cerqueda, Juan Nepomuceno	Oaxaca	Muestra preocupación por los proletarios; que se funden escuelas de artesanos	Moderado
11.	c. 1820-1869 Guanajuato	Cortés y Esparza, José María	Guanajuato	Cuestiones religiosas no son incumbencia de los civiles	Moderado
12.	c. 1820	Degollado, Joaquín M.	Jalisco	Intervenciones más jurídicas que políticas; admón. de justicia gratuita	Liberal puro
13.	1811-1861, Guanajuato; murió persiguiendo a los asesinos de Melchor Ocampo	Degollado, Santos	Michoacán	[Abogado] y militar. Combatió a Santa Anna; papel muy activo en los artículos aprobados	Liberal puro

14.	1814-1866, ciudad de Veracruz	Emparán, José María	Veracruz	Defendió la soberanía nacional contra la popular	Liberal
15.	Mayagoitia, 28, p. 521	Escudero y Vizcarrá, Antonio	Estado de México	Diputado local en 1840; se opuso a la libertad de conciencia porque daba armas a la reacción y al clero; apoyó el matrimonio civil y la supresión del fuero eclesiástico.	Liberal
16.	1822-1911, ciudad de México	Fernández, Justino	Estado de México	Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia; se opuso a los votos monásticos	Liberal
17.	Mayagoitia, 28, p. 528	Fernández de Alfaro, Francisco	Estado de México	Adición sobre la extinción de alcabalas; ratificación del decreto de desamortización...	Liberal
18.	Mayagoitia, 28, p. 541	García Anaya, Francisco	Michoacán	Apoyó la ratificación del decreto de desamortización y de la Ley Juárez, sobre fueros y privilegios; libertad de cultos era consecuencia de la libertad de conciencia.	Liberal
19.	c. 1820	García Granados, Joaquín	Territorio de Tehuantepec	Votó por la libertad de cultos; derechos a los del D.F.; juicio por jurados; abolición del Senado; la mujer no tiene derecho de petición	Liberal puro
20.	c. 1820-1870, ciudad de Oaxaca	Gamboá, José Antonio	Oaxaca	Estudió en el Instituto de Ciencias de Oaxaca; [leyes] voto directo y tolerancia religiosa; libertad de conciencia principio básico de la libertad de imprenta	Liberal

21.	1828-1875	Garza Melo, Simón	Coahuila	Poca participación	¿Moderado?
22.	c. 1820	González Pérez, Rafael	Veracruz	Votó por la libertad de cultos	Liberal puro
23.	1821-1884 Tenango del Valle	Guzmán Montes, Leonardo León	Estado de México	Notable orador; vicepresidente del Congreso, a la firma; juarista	Liberal
24.	1831-1876 Nació en Jalisco y murió en Guanajuato; Mayagoitia, 28. P. 573	Ibarra, Juan Nepomuceno	Puebla	Propuso la ratificación del decreto sobre desamortización...	Liberal
25.	Mayagoitia, 28, p. 575	Iturbide, Sabás	Michoacán	Diputado suplente y entró por Ponciano Arriaga que fue propuesto por varios distritos; Comisión de Crédito Público.	Liberal
26.	c. 1820	Langlois, Guillermo	Jalisco	Intervenciones de carácter legal; soberanía del pueblo; votó el art. 15; juicio por jurados; abolición de costas judiciales	Liberal puro
27.	Mayagoitia, 29, p. 346	Larrazábal, Gerónimo	Oaxaca	Aprobó el decreto de desamortización..., votó en contra del art. 15; problemas de su Estado.	Liberal

28.	Mayagoitia, 29, p. 347 [matriculado. Tabasco]	Lazo Estrada, Francisco	Puebla	Participante activo elogiado por Zarco; propuso una enmienda sobre derechos del hombre; apoyó la legislación reformista; abogó por los derechos de los habitantes del D.F.	Liberal
29.	Mayagoitia, 29, p. 348	Lemus, Antonio	Guanajuato	Apoyó la propuesta de darle carácter constitucional a las Leyes de Reforma.	Liberal
30.	1822-1885 Zacatecas	López de Nava, Agustín	Zacatecas	Actuación discreta	Moderado
31.	1829-1910, ciudad de Oaxaca	Mariscal, Ignacio	Oaxaca	Firmó el Plan de Ayutla; desamortización de bienes; director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia	¿Moderado?
32.	1819-1891: Chihuahua	Muñoz, José Eligio	Chihuahua	Era suplente y representó a su estado por haber ocupado el lugar de Ponciano Arriaga; gobernador de su estado durante la Guerra de Reforma.	Liberal puro
33.	Mayagoitia, 29, p. 405 [Pachuca]	Páez, Esteban	Estado de México	Votó por el artículo 15.	Liberal puro
34.	Mayagoitia, 29, p. 412 [Pachuca]	Peña Barragán, Ignacio de la	Estado de México	Formó parte de la Comisión que dictaminó a favor de Zarco; voto en pro del art. 15	Liberal
35.	1818-1879, San Miguel Allende, Gto.	Ramírez, Ignacio	Sinaloa	Suprimió la Universidad y el Colegio de Abogados; defendió las causas liberales	Liberal puro

36.	Mayagoitia, 30, p. 399	Revilla, José Luis	Estado de México	Propuso que se anularan todos los decretos de Santa Anna; votó contra el art. 15; en 1867 propuso que no se aceptaran los que habían representado al Imperio.	Liberal
37.	Mayagoitia, 30, p. 401	Reyes, Ignacio	Querétaro	Activo participante en la defensa de su Estado; contra el juicio por jurados; quería que se usara prerrogativas en lugar de derechos.	Liberal
38.	Mayagoitia, 30, 402	Río, José María del	Distrito Federal	Federalista exaltado ligado a Gómez Farías.	Liberal ¿puro?
39.	Mayagoitia, 30, p. 407	Robles, Francisco	Chiapas	Fue perseguido por Santa Anna.	Liberal
40.	1828-1912; Ciudad de Oaxaca	Romero, Félix	Oaxaca	Defendió las causas liberales	Moderado
41.	1828-1895; Ciudad de México	Romero Rubio, Manuel	Estado de México	Defendió las causas liberales	Moderado
42.	c. 1825-28	Rosas, José de la Luz	Guanajuato	Gobernador de su Estado	Moderado
43.	Mayagoitia, 30, p. 434	Sierra, Ignacio	Guanajuato	Participó en la Ley para la Administración de Justicia; propuso que se pospusiera la votación sobre el art. 15.	Moderado

44.	1825-1896; Tulancingo	Soto, Manuel Fernando	Estado de México	Libertad de enseñanza; carrera judicial	Liberal
45.	Mayagoitia, 30, p. 433	Téllez, Pablo	San Luis Potosí	Votó en contra del art. 15; participó poco en las sesiones.	Moderado
46.	1830-1893; Guadalajara	Vallarta, Ignacio Luis	Jalisco	Pocas intervenciones; carrera judicial	Liberal
47.	c. 1825-28	Viadas, J. Mariano	Puebla	Pocas intervenciones	Moderado
48.	c.1825-1874	Villalobos, Francisco Javier	San Luis Potosí	Participación activa en el Congreso; libertad religiosa; clero sujeto a la potestad civil; defendió al Senado	Liberal puro
49.	c. 1825- ¿Oaxaca?	Zavala, Mariano	Oaxaca	Desamortización; carrera judicial	Liberal

OTRAS PROFESIONES

Fuentes:

MORÁN, Julio César, “Semblanzas biográficas de los constituyentes de 1856-1857”, *Los Derechos del Pueblo Mexicano...*, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (LII Legislatura), 1985, tomo III, pp. 649-692.

MAYAGOITIA, Alejandro, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858) Primera Parte”, *Ars Iuris*, México, núm. 28, 2002, pp. 445-579.

———, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858) Segunda Parte”, *Ars Iuris*, México, núm. 29, 2003, pp. 337-426.

———, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858) Tercera Parte”, *Ars Iuris*, México, núm. 30, 2002, pp. 393-474.